
Carlos Arboleda Mora

DERECHOS HUMANOS E IGLESIA

I. INTRODUCCION

La Declaración de los Derechos Humanos, firmada el 10 de Diciembre de 1948, es una meta y un punto de partida en el reconocimiento de los derechos del hombre. Es una meta en la lucha del hombre contra los abusos de poder y contra la infravaloración del hombre. Es un punto de partida para un impulso al trabajo jurídico y a la acción social en favor de una más profunda aceptación de los derechos humanos (1).

Sin embargo, "nunca como hoy se ha proclamado con tanta insistencia, firmeza y solemnidad, en modo tan general, la dignidad y libertad de la persona humana sin alguna discriminación; pero nunca como hoy sus derechos son violados e ignorados con tanta frecuencia" (2).

Basta mirar los informes de Amnesty International. En 1976 denunciaba 117 Estados miembros de la ONU por reiteradas transgresiones a los derechos humanos. El informe de Amnesty sobre Colombia —si bien muy discutido—, nos presenta un cuadro pesimista del estado de los derechos humanos en Colombia: torturas, asesinatos políticos, irrespetos a los indígenas, represión ideológica (3).

(1) R. CERECEDA, "La declaración universal de los derechos del hombre", en *Gregorianum* 60/3 (1979), p. 431-447.

(2) Citado por R. CERECEDA, *Op. Cit.*, p. 432.

(3) "Amnistía ratifica torturas en Colombia", en *El Mundo* del Jueves 17 de Abril de 1980.

Los derechos humanos, como veremos, se han convertido en arma ideológica, pues son manipulados por las diversas corrientes socio-ideológicas para su propia propaganda y conveniencia.

Ninguna zona del mundo, o ningún poder establecido, puede arrogarse en este momento el cumplimiento correcto de la declaración de los derechos humanos. La opresión, la explotación, la dominación, son constantes de los actuales regímenes. La misma industrialización ha generado nuevas y más sofisticadas formas de violación de la persona.

Nos proponemos en este artículo, presentar una breve historia del reconocimiento de los derechos humanos, una síntesis de la posición de la Iglesia frente a tal reconocimiento y algunas pistas para buscar una verdadera actuación de los derechos humanos en su integridad personal y social.

II. RECONOCIMIENTO PROGRESIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Ya en la edad antigua se dan los primeros pasos en la afirmación de los derechos humanos en la perspectiva del jusnaturalismo o doctrina del derecho natural. La pregunta de Antígona a Creonte: "¿Qué transgresión he cometido contra alguna ley divina?", es no sólo la reivindicación contra el abuso del tirano, sino también la afirmación de una ley natural por encima de la ley positiva.

Los estoicos, con quienes se vincula el renacimiento iluminista de los siglos XVII-XVIII, introducen la sospecha en las relaciones con la ciudad-estado, al afirmar la igualdad de naturaleza de todos los hombres, la afirmación de una norma universal ética, la existencia de una ley por encima de la ley positiva y la tesis según la cual los hombres sin derechos no pueden vivir dignamente. Hay una reivindicación de la persona frente a lo colectivo y frente al Estado (4).

Sin embargo, dan pie al despotismo ilustrado ya que la razón natural está al alcance sólo de una élite que, al cultivar el conocimiento, alcanza la virtud (ideal clásico de sabiduría) (5).

(4) J. TOUCHARD, *Historia de las ideas políticas*, Buenos Aires: Tecnos, 1970, p. 57.

(5) T. MOULIAN, "Una perspectiva histórica de los derechos humanos", en VICARIA DE LA SOLIDARIDAD. *Derechos humanos*. Santiago de Chile: Vicaría de la solidaridad, Mayo 1978, pp. 21-30.

En el siglo XVII aparecen las primeras declaraciones. En 1628 la Petición de Derechos y en 1689 la Declaración de Derechos, que defienden los derechos parlamentarios frente al rey, la seguridad contra la detención ilegal, la seguridad de la libertad religiosa. Declaraciones que son instrumentos de lucha política y de seguridad jurídica frente al absolutismo.

Un reconocimiento más explícito se inicia con la Revolución Francesa y la aparición de la burguesía como clase ascendente con su Estado Liberal Democrático, representativo y constitucional (6).

Aparecen es esta época las conocidas declaraciones de los derechos humanos:

- Declaración de los Derechos de Virginia en 1776, que entienden los derechos humanos como base y fundamento del Gobierno (7), y trae un catálogo de derechos del hombre y del ciudadano.
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) da origen a las reivindicaciones burguesas de fines del siglo XVIII y siglo XIX, e informa las constituciones de los estados liberales.

Así pues el iluminismo del siglo XVIII y el liberalismo dan origen a la proclamación de los derechos del hombre que rigió las luchas del siglo pasado. Los textos enunciados, incluyendo además la Declaración de Independencia de los EE.UU. de Norteamérica en 1776 y las diez primeras enmiendas a la Constitución americana en 1791, al mismo tiempo que mejoraron los procedimientos legales, se prestaron para enmascarar el sistema de dominación de clases que fortaleciera el triunfo de la burguesía y el desarrollo de la revolución industrial.

El fundamento de esta afirmación se explica por la perspectiva jusnaturalista centrada en el individuo.

“Al contrario de la concepción cristiana del derecho natural que afirma la naturaleza social de la persona y la posibilidad de un bien común, el liberalismo tiene una concepción atomista de la sociedad donde el vínculo de los sujetos es una naturaleza común pero independiente” (8).

(6) M. VIDAL, *Moral de actitudes*. Tomo III, Madrid: PS editorial, 1979, p. 155.

(7) J. MOLTMANN, *El experimento esperanza*, Salamanca: Sígueme, 1977. p.130.

(8) T. MOULIAN, *Op. Cit.*, p. 23.

En esta concepción, la libertad del individuo compete con la libertad de los otros, y la autoridad del Estado surge para regular la competencia entre los individuos. Dentro del liberalismo, hay una igualdad teórica ante la ley y una igualdad legal política, pero en la realidad hay una desigualdad económica y de oportunidades.

En 1793, cuatro años después de la Declaración Francesa, el promedio de detenidos políticos era de 8.000 personas en Francia. Entre 1793 y 1794, tres mil personas fueron guillotizadas por motivos políticos.

Esto dio la pauta a Marx para hacer su crítica de los derechos del hombre tal como los concebía el liberalismo.

“Constatamos que los derechos del hombre, los “derechos del hombre” distintos de los “derechos del ciudadano”, no son otra cosa que los derechos del miembro de la sociedad burguesa, es decir, del hombre egoísta, del hombre separado del hombre y de la comunidad... Se trata de la libertad del hombre considerado como un ser aislado y replegado sobre sí mismo... el derecho del hombre no se basa sobre la unión del hombre con el hombre, sino sobre la separación del hombre con el hombre... la aplicación práctica del derecho de libertad es el derecho de propiedad privada” (9).

La tesis marxista insiste en que no es posible elaborar una teoría de los derechos humanos, derivándola de la naturaleza humana, sino concibiéndolos como fenómenos históricos cuya dinámica la condiciona el modo de producción. Cada modo de producción implica un peculiar concepto de los derechos humanos que implica una superación del concepto de la formación social anterior. Así el socialismo sería la superación del concepto de derechos humanos del capitalismo. Cada época histórica piensa ciertos derechos dentro del marco que ofrece el tipo de organización socio-económica.

Positivo del marxismo es el “señalamiento de los límites que cada tipo de sociedad impone a la realización de la libertad y la igualdad, al mismo tiempo que la indicación que la superación de esos márgenes requiere transformar las relaciones sociales” (10).

(9) K. MARX, *Zur Judenfrage* (1843), en *Literarischer Nachlass von Karl Marx*, Stuttgart: F. Mehring, 1902, I, 416 ss.

(10) T. MOULIAN, *Op. Cit.*, p. 29.

Con la crítica de Marx, se abre campo la consideración de los derechos humanos como campo de batalla ideológica. Cada sector ideológico recorta hoy la visión de los derechos humanos. La ideología liberal capitalista acentúa los derechos individuales, fruto de su visión individualista y clasista, relegando a un segundo plano los derechos colectivos.

La ideología marxista critica los derechos individuales de la persona como burgueses y como falsificación del ser social del hombre por parte del capitalismo, y coloca la primacía en los derechos sociales colectivos que el Estado socialista, en verdad, ha logrado actuar en gran parte. Pero el marxismo, en la práctica, ha negado el capitalismo pero no lo ha superado; ha construido un capitalismo estatal.

Donde haya un gobierno conservatizado, y es el caso de la mayoría de los países, hay alguna violación de los derechos humanos, que la propaganda trata de ocultar. Con el adjetivo de "subversivo o marxista", se rotula al defensor de los derechos humanos en occidente; con el de "desquiciado mental" a quien quiere desvelar las violaciones de la persona en el oriente socialista.

En síntesis, vemos como la libertad del liberalismo capitalista es sólo formal y legal; libertad que es privilegio para unos pocos, para los privilegiados que forman la burguesía capitalista. De parte socialista, se recortan los derechos de la persona. En 1917, la Unión Soviética se pronunció en favor de los derechos del pueblo conferidos por el Estado, pero no hace ninguna mención de la protección del individuo frente a los abusos del Estado (11), dando así paso al stalinismo con su represión y dogmatismo.

En medio de este enfrentamiento, comienza a aparecer una reflexión sobre los derechos humanos con un contenido más social y más humano, que busca el equilibrio entre libertades individuales y derechos sociales. El discurso de Roosevelt en 1941 sobre las cuatro libertades (libertad de expresión, libertad religiosa, liberación de la miseria, liberación del temor y del armamentismo) abre una época que culminará en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre el 10 de Diciembre de 1948. Esta es más global pues contempla no sólo lo legal y jurídico, sino también lo económico y social, pero presenta ciertas carencias que han impedido su realización.

(11) J. MOLTMANN, *Op. Cit.*, p. 131.

Estas carencias son: la falta de voluntad política para aplicar esa legislación es demasiado genérica en algunos términos (por ejemplo el concepto de democracia), no existe norma concreta sobre los deberes, no hay una instancia internacional que haga cumplir esa legislación (12). Y hay tres obstáculos que impiden hoy la realización de la persona: la injusticia estructural, el totalitarismo en todas sus formas, la nueva moral del egoísmo.

III. IGLESIA Y DERECHOS HUMANOS

El punto de encuentro hoy entre Iglesia y mundo y de las diversas confesiones religiosas, está en la labor conjunta en pro de los derechos humanos.

La Iglesia Católica, sin embargo, ha recorrido un camino tortuoso en relación con los derechos humanos.

Si bien en el Evangelio y en los padres de la Iglesia está la doctrina del respeto a la persona y las exigencias sociales de la vida en común, hay que esperar hasta el siglo XVI, con la Escuela de Salamanca, para que se hable de la dignidad natural del hombre y de los derechos que corresponden a cada hombre. En el siglo XVI, los problemas de América hacen que en España se elabore una doctrina sobre los derechos de la persona. Vitoria, Suárez y De Las Casas son ejemplos de esta reflexión que hace énfasis en el derecho a la vida, a la integridad corporal, al matrimonio, a la igualdad y a la seguridad jurídica.

La Iglesia no aceptó ni defendió con suficiente energía los derechos humanos. Cuando el liberalismo proclamó los derechos humanos en el siglo XVIII, y en el siglo XIX, la Iglesia tuvo un comportamiento contrarrevolucionario (13), encarnado en los documentos de Gregorio XVI (14) y Pío IX (15), el enfrentamiento de la Iglesia con el laicismo, li-

(12) R. CERECEDA, *Op. Cit.*, p. 442-443.

(13) Cfr. J. RUIZ-JIMENEZ, *El concilio y los derechos del hombre*, Madrid, 1968, p. 17-88.

(14) Encíclica "Mirari Vos" del 15 de Agosto de 1832.

(15) Encíclicas "Noscitis et Nobiscum" del 8 de Diciembre de 1849, y "Quanta Cura" del 8 de Diciembre de 1864. Ya antes otros Papas también habían tenido una actitud hostil. Cfr. Pío VI, carta "Quod Aliquantum" del 10 de Marzo de 1791; y Encíclica "Adeo Nota" del 23 de Abril de 1791. Pío VII, carta "Post tam Diuturnas" del 29 de Abril de 1814.

beralismo, indiferentismo, naturalismo y anticlericalismo, hizo que el desechar sus doctrinas también se rechazaran las libertades que hacían parte de esas doctrinas (16).

Una segunda época, de apertura de horizontes, se inicia con León XIII, matizada con una gran dosis de prudencia.

"...hablando de las llamadas libertades modernas, distinguíamos en ellas lo bueno y lo malo, y demostrábamos que cuanto había de bueno era tan antiguo como la verdad misma y que la Iglesia sin la menor repugnancia la ha siempre aprobado y puesto en práctica" (17).

En esta Encíclica "Libertas", comienza la asimilación de lo positivo que hay en las democracias laicas. Pero la apertura mayor se da en la Encíclica "Rerum Novarum" (15 de Mayo de 1891). Hace un tratamiento más claro de los derechos del hombre, especialmente de los obreros y del derecho a la participación en la vida política. Reconoce al Estado su propia entidad, y aunque continúa afirmando la primacía de la Iglesia, empieza a reconocer la autonomía del Estado, en su caso, el liberal con sus principios nacidos en 1789. Esta Encíclica da relieve especial al mundo de los trabajadores, defiende la dignidad del trabajo y el trabajador, y coloca las bases para una defensa de los obreros de frente a los sistemas ideológicos liberalismo y socialismo.

Un paso más se da con el Papa Pío XI. En la Encíclica "Quadragesimo anno" (1931), hace ya una formulación positiva de los derechos humanos y del deber del Estado de promover mejores condiciones económicas y sociales, presupuesto para poder ejercer los derechos.

En la Encíclica "Divini Redemptoris" (1937) presenta una síntesis de la doctrina de la Iglesia sobre los derechos humanos:

"Dios ha dotado al hombre de múltiples y variadas prerrogativas: derecho a la vida, a la integridad del cuerpo, a los medios necesarios a la existencia; derecho de procurar su último fin en la vida trazada por Dios; derecho de asociación, de propiedad, al uso de la

(16) IUSTITIA ET PAX. *La Iglesia y los derechos del hombre*, Vaticano 1975. No. 18., p. 13.

(17) Encíclica "Libertas", No. 2.

propiedad. Como el matrimonio y el derecho al uso natural del mismo son de origen divino, así también la constitución y las prerrogativas fundamentales de la familia fueron fijadas por el Creador mismo, no por el arbitrio humano ni por factores económicos" (18).

Pío XI también se enfrenta con los totalitarismos de su época al denunciar el fascismo, el nazismo, el stalinismo y el régimen mejicano de 1917-1937 (19).

Pío XII continúa en la línea de Pío XI. Su Pontificado está lleno de alocuciones en las que denuncia las violaciones, los horrores de la guerra y hace propuestas concretas de reconstrucción social (20). Son de especial importancia los radiomensajes de navidad de 1942 en que pide el respeto a los derechos del hombre fundados en la dignidad del hombre como hijo de Dios; y el de 1944, en que reconoce el derecho a participar en la vida pública y en la administración del Estado. El resumen de las enseñanzas de Pío XII en esta materia, es la dignidad de la persona como sujeto, objeto y fundamento de toda sociedad.

Con Juan XXIII aparece la época de gran decisión de la Iglesia en materia de derechos humanos, complementado con la obra de Pablo VI (21). Defiende y sostiene la dignidad de la persona humana, el derecho de los pueblos, los derechos humanos, y la orgánica acción política para promover los derechos humanos. A este momento se añade la Constitución "Gaudium et Spes" del Concilio Vaticano II cuya tesis es la necesidad de una comunidad política organizada tan correctamente que por sí sea una promoción de los derechos del hombre.

El Sínodo de Obispos de 1971 coloca la promoción de los derechos humanos como dimensión constitutiva de la predicación del Evangelio (22), y el Sínodo de 1974 (23), reivindica algunos derechos más amena-

(18) Encíclica "Divini Redemptoris", No. 27-28.

(19) Cfr. las cartas "Non abbiamo bisogno", "Mit brennender Sorge", "Divini Redemptoris" y "Nos es muy conocida".

(20) Cfr. Mensajes de Navidad de 1939, 1941, 1942 y 1944.

(21) Cfr. Encíclicas "Mater et Magistra", "Pacem in Terris", "Populorum Progressio" y "Octogesima Adveniens".

(22) *La justicia en el mundo*, Roma 1971, AAS LXIII (1971), pp. 923-942.

(23) "Derechos del hombre y reconciliación". *Osservatore Romano* (e.e.) 3 Noviembre 1974, No. 44, p. 16.

zados por la moderna sociedad como son el derecho a la vida, a la alimentación, a la libertad religiosa, los derechos socio-económicos y los derechos político-culturales.

En esta evolución, la fase de opción total por los derechos humanos se da con Juan Pablo II. Este Papa coloca al hombre como el único camino que se debe recorrer para llegar a la plenitud humana y cristiana. El hombre es el camino, implica también que los derechos humanos y su promoción son el camino de la Iglesia en el siglo XX.

En la Encíclica "Redemptor Hominis" se coloca la paz como fruto del respeto a los derechos inviolables del hombre, como fruto de programas socio-políticos que tengan como centro o criterio los derechos humanos y como fruto de la desaparición de todo dominio totalitario, neocolonialista o imperialista (24).

La doctrina de la Iglesia sobre los derechos humanos podríamos resumirla en nueve puntos:

1. La doctrina de la Iglesia supera la ideología jusnaturalista individual por su afirmación del ser social natural del hombre y supera la visión marxista por su afirmación de la dignidad de la persona en el contexto social. Es el hombre y todo el hombre a quien se le reconocen sus derechos.
2. Los principios teológicos de los derechos humanos se reducen a tres: El hombre es creado a imagen y semejanza de Dios, el hombre es hijo de Dios y el hombre es hermano de Jesucristo. De estos principios teológicos surgen las exigencias de dignidad humana, igualdad y participación.
3. La liberación es un proceso histórico integral. Como proceso está abierto al futuro y al descubrimiento de aspectos nuevos de los derechos humanos; como histórico cada época progresa en la conciencia de los derechos y como integral encierra la liberación total del hombre en sí mismo y en su sociedad.
4. El hombre está obligado a luchar continuamente contra los tres tipos de causas de violación de los derechos humanos. La causa religiosa que es el abandono de Jesucristo; la causa ética que es la cri-

(24) Encíclica "Redemptor Hominis", No. 14.

sis de los valores morales, y la causa estructural que es la existencia de formaciones sociales injustas y clasistas.

5. La defensa y promoción de los derechos humanos es parte integrante de la evangelización, pues lo que está en juego es la dignidad del hombre, centro del mensaje cristiano (25).
6. La defensa y promoción de los derechos humanos es asumida por la Iglesia como una actitud de servicio pastoral, y no desde el ángulo económico, político o meramente sociológico (26).
7. La consecución de los derechos humanos no es un propósito desligado del propósito de un cambio social, pues donde hay un sistema injusto, no hay respeto de los derechos humanos.
8. La defensa de los derechos humanos no es asunto de un país, sino que es preocupación internacional.
9. El criterio de "humanidad integral" debe regir la crítica de las ideologías y la construcción de una nueva sociedad (27).

IV. CONCLUSION

Una pregunta basta para plantear las acciones a seguir en la ejecución práctica de los derechos humanos: "Cómo hacer para que los derechos humanos pasen de ser una declaración idealista y lleguen a ser una acción transformante?". Pues el problema no es saber cuántos o cuáles son los derechos humanos, sino cuál es el modo de protegerlos y actuarlos (28).

Parece contradictorio pero la actuación de los derechos humanos empieza por un reconocimiento del deber de cada uno frente a sí mismo y frente a la sociedad. Por eso quizás la acción primordial es la voluntad

(25) Documento de Puebla, números 337 y 338.

(26) Documento de Puebla, número 1255.

(27) La construcción del hombre total es la exigencia del cristianismo, y "la voluntad de Dios es hacer todo lo que sea necesario para hacer y mantener humana la vida del hombre" (LEHMANN, Paul. *La ética en el contexto cristiano*, Montevideo: Alfa, 1968, p. 104).

(28) N. BOBBIO, "Presente e avvenire dei diritti dell'uomo", en *Comunità Internazionale* XXIII, 1968, p. 7.

personal de cambio y la voluntad política de impregnar todo programa o sociedad de un respeto profundo a los derechos humanos.

Dentro de esta voluntad política se sitúa la búsqueda de un régimen jurídico que proteja realmente los derechos humanos. De lo contrario, si no se realiza ese régimen jurídico, se debe afrontar la rebelión de un pueblo que no quiere ni tiranía ni opresión (29).

Este régimen jurídico debe sobrepasar la idea del derecho como sostén del status quo, para comprenderlo como promotor de transformaciones sociales buscando establecer las condiciones económicas, políticas, culturales que permiten al individuo en sociedad realizar sus aspiraciones legítimas y preservar su dignidad (30).

La misma declaración de los derechos del hombre del siglo XVIII es un ejemplo de cómo un sistema de ideas puede contribuir a una transformación social profunda (31). Esto implica cambios sociales enormes, sacrificios en ciertos estratos sociales y renunciadas a privilegios injustos. Pero no se vaya a creer que sólo se trata de perfeccionar los instrumentos legales, sino que éstos contribuyan a un cambio del sistema social.

Las declaraciones de derechos humanos surgen en las luchas de liberación contra los despotismos. Analizar el nuevo tipo de despotismo nos lleva a introducir los cambios necesarios, pues la sociedad opresora de hoy, fue la sociedad revolucionaria de ayer. El esfuerzo constante personal y social es condición de liberación de los nuevos despotismos. E. Bloch nos lo recuerda con claridad:

“No es posible afirmar que el hombre es libre desde su nacimiento, ni que todos son iguales. Ningún derecho, ni siquiera los llamados derechos naturales, ha sido alcanzado por el hombre por el simple hecho de haber nacido; él tuvo que conquistarlos a través de una lucha pertinaz, y ni siquiera así consiguió todos los derechos que corresponden a su dignidad humana” (32).

(29) R. CERECEDA, *Op. Cit.*, p. 439.

(30) J. TOTH, “Droits de l’homme et transformations sociales”, en *Justice dans le monde*. XII (1970-1971) No. 1, Sep.70, pp. 15-30.

(31) *Ibidem*, p. 19.

(32) Ernest Bloch, citado por J. BARREIRO, “La defensa de los derechos humanos”, en *Documentación VII*, No. 63 (Feb.77), pp. 7-12.

La defensa de los derechos humanos supone una lucha continua contra los modernos despotismos. Un re-pensamiento de los modelos actuales a la luz de la Doctrina Social de la Iglesia, permitirá sobrepasar el problema individualismo-colectivismo en que se debate hoy la lucha ideológica entre las grandes potencias.

La acción del cristiano, esperanza en medio de la oscuridad, tiene que ser una acción decidida que haga resplandecer su fidelidad colocando toda vida al servicio de la vida, considerando sagrada toda persona y construyendo la sociedad no totalitaria ni injusta, sino humana y justa.

"Intrépidos luchadores por la justicia, evangelizadores de la paz, como Antonio de Montesinos, Bartolomé de las Casas, Juan de Zumárraga, Vasco de Quiroga, Juan del Valle, Julián Garcés, José de Anchieta, Manuel Nóbrega y tantos otros que defendieron a los indios ante los conquistadores y encomenderos incluso hasta la muerte, como el Obispo Antonio Valdivieso, demuestran, con la evidencia de los hechos, cómo la Iglesia promueve la dignidad y libertad del hombre latinoamericano"
(Puebla 8).